DEPARTAMENTO DEL CAUCA

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DC-SDEC-SAMC-002-2026

OBJETO DEL PROCESO:	Brindar servicios de catering y apoyo logístico para el posicionamiento comercial en los mercados locales y nacionales de las unidades productivas y empresas del Departamento del Cauca en el marco del proyecto: Fortalecimiento comercial y posicionamiento de la oferta productiva en mercados competitivos del sector empresarial del Departamento del Cauca.
OBSERVANTE:	FUNDACIÓN NUEVA GENERACIÓN (NIT 900.134.112-7) Representante Legal: MARÍA ALEJANDRA FIGUEROA CASTRO C.C. No. 1.061.685.842 de Popayán
FECHA PRESENTACIÓN:	16/09/2026 1:21 AM

1. RESPUESTAS DE LAS OBSERVACIONES

El Departamento del Cauca - Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, procede a dar respuesta motivada a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso DC-SDEC-SAMC-002-2026:

1.1 *"Modificar el requisito para permitir acreditar la experiencia general mediante hasta tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria en SMLMV sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.*

Permitir que los códigos UNSPSC exigidos se acrediten de manera conjunta entre los contratos aportados, garantizando que la experiencia total cubra los componentes sustanciales del objeto.

Subsidiariamente, mantener como obligatorios únicamente los códigos directamente nucleares de logística, catering y ferias/eventos, permitiendo que los demás se acrediten complementariamente entre los contratos."

DECISIÓN: SE RECHAZA LA OBSERVACIÓN. Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad tiene la facultad discrecional y la obligación legal de dimensionar los requisitos habilitantes según la naturaleza, valor y riesgo de la operación. Permitir el fraccionamiento de la experiencia general en múltiples contratos de menor envergadura no garantiza que el futuro contratista posea la capacidad operativa, administrativa y financiera simultánea para coordinar en un solo momento los 9 frentes de servicio descritos en el Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) exigidos en el pliego.

Además, Requerir un (1) solo contrato por el 100% del presupuesto oficial en SMLMV asegura la verificación real de la idoneidad y escala operativa necesaria para la ejecución de la estrategia de posicionamiento comercial.

Es pertinente aclarar que el objeto contractual no responde a la contratación aislada de servicios de catering, transporte o mobiliario, sino a una operación logística integral de alta complejidad e itinerancia que se desarrollará simultáneamente en diversos municipios del departamento del Cauca y en eventos fuera de la sede institucional (incluyendo Popayán, Puerto Tejada, Bogotá y Buenaventura).

En este sentido y en virtud de los principios de planeación y autonomía administrativa (artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993), corresponde de manera exclusiva a la Entidad definir las especificaciones técnicas, reafirmando la necesidad de que los proponentes acrediten todos los códigos que exige el literal D del numeral 4.2.2. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD TÉCNICA del Pliego de Condiciones.

1.2. "*Permitir que la experiencia específica se acredite con hasta tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria alcance o supere el 100% del presupuesto oficial en SMLMV.*

Precisar que un mismo contrato podrá concurrir para experiencia general y específica, sin impedir que la sumatoria de otros contratos complete el requisito cuantitativo."

DECISIÓN: SE RECHAZA LA OBSERVACIÓN. En virtud de los principios de planeación y autonomía administrativa (artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993), corresponde de manera exclusiva a la Entidad definir las especificaciones técnicas, la Entidad publica reafirma el requisito técnico tal y como se encuentra en el Pliego de Condiciones, máxime cuando Colombia Compra Eficiente reconoce que las entidades públicas pueden limitar el número de contratos cuando la naturaleza y riesgo del objeto exijan demostrar una capacidad de gestión unificada frente a grandes volúmenes de atención de usuarios y montaje logístico simultáneo.

Permitir la sumatoria de hasta 3 contratos atomiza la verificación de la idoneidad específica, obligando a la Entidad a asumir el riesgo de contratar un operador que no haya administrado de forma unificada un presupuesto y despliegue equivalente.

De igual manera, se ACLARA que la Nota No. 1 establece que la experiencia que sea acreditada como general podrá ser la misma para la experiencia especifica.

1.3. *"Incorporar como condición diferencial para Mipymes la posibilidad de acreditar la experiencia general y específica mediante hasta tres (3) contratos, conservando la exigencia de que la sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.*

Mantener para todos los proponentes la obligación de demostrar experiencia material relacionada con el objeto y los componentes esenciales del servicio."

DECISIÓN: SE RECHAZA LA OBSERVACIÓN. En virtud del marco normativo previsto en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad en el proyecto de pliego estructuró los criterios diferenciales de MiPymes en la garantía de seriedad de la oferta, además de establecer dicha figura como un criterio de ponderación y desempate conforme a la ley.

Por tanto, si bien el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 habilita establecer condiciones diferenciales, dicha facultad no es de carácter imperativo/indiscriminado ni puede rebasar la necesidad técnica de la Entidad. La flexibilización en el número de contratos afectaría directamente la verificación de la escala operativa del proponente, comprometiendo el cumplimiento oportuno y con calidad de las actividades de catering, hospedaje y logística institucional pactadas.

Además, SE ACLARA, que el presente proceso será objeto de limitación a MiPymes Territoriales, por tanto, conforme el 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 el cual reglamenta el otorgamiento de puntajes adicionales e incentivos diferenciales para Mipymes, advierte de manera clara que cuando un proceso de selección se limita exclusivamente a Mipymes (en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.2.), no se deberán otorgar o evaluar los criterios diferenciales/puntajes adicionales de Mipyme, ya que todos los participantes del proceso compiten en igualdad de condiciones al ostentar la misma condición de Mipyme.

1.4. *"Eliminar de todos los apartados del pliego la exigencia de 'nota de presentación personal (autenticada)' para las cartas de intención del personal mínimo y del personal que otorga puntaje.*

Aceptar como suficiente una carta de intención simple, firmada por la persona ofrecida, en la que conste su identificación, rol y compromiso de vinculación en caso de adjudicación, acompañada de los soportes de identidad, formación y experiencia correspondientes."

DECISIÓN: SE RECHAZA LA OBSERVACIÓN, en razón a que la Entidad ha presentado inconvenientes con algunos oferentes, donde el equipo de trabajo ha desistido de participar en los procesos o ha manifestado que no habían otorgado autorización al proveedor para el uso de su hoja de vida y demás documentos como parte de una propuesta.

Lo anterior, ha sido objeto de requerimiento y pronunciamiento por parte de la Procuraduría General de la Nación regional, por lo que se ha decidido tomar acciones preventivas para evitar este tipo de situaciones, garantizando la autenticidad de los documentos, sin comprometer información de uso personal que aporta el proponente respecto de terceras personas.

NOTA. La observación No. 5 se contesta en el documento adjunto.

Para constancia se firma a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2026.

SECRETARÍA DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA
Gobernación del Cauca